



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

DIRECCIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No. 3028

(**23 MAY 2013**)

Por la cual se delega una función al Veedor Nacional y Defensor del Afiliado del Partido Liberal Colombiano

EL DIRECTOR NACIONAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

Que el Director Nacional del Partido Liberal Colombiano, de acuerdo con el artículo 20, numeral 1º, de los Estatutos, ejerce la Representación Legal de la Colectividad ante la Nación, ante las autoridades públicas, órganos y miembros del Partido, gobiernos extranjeros y organizaciones públicas y privadas del exterior.

Que el numeral 13º del mismo artículo dispone que es función de la Dirección Nacional Liberal "*Dirigir todas las actividades del Partido.*"

Que de conformidad con el numeral 25 del artículo 20 el Director Nacional del Partido puede delegar las funciones que considere pertinentes.

Que la Quinta Convención Nacional del Partido Liberal Colombiano eligió al Doctor Rodrigo Llano Isaza como Veedor Nacional y Defensor del Afiliado de la Colectividad, actuación que fue registrada ante el H. Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. 302 de 2012.

Que de conformidad con el artículo 4º, numeral 5º, de la Ley 1475 de 2011, la Veeduría Nacional y Defensoría del Afiliado del Partido Liberal Colombiano es uno de los órganos de control de la Colectividad, disposición que fue desarrollada en los artículos 14 y 58 a 62 de los Estatutos del Partido Liberal Colombiano.

Que el artículo 58 de los Estatutos dispone que "*La Veeduría del Partido y Defensoría del Afiliado tendrá como funciones primordiales defender los derechos de los afiliados frente a*

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3028

los demás miembros de la Colectividad y a los órganos del Partido y velar por el cumplimiento de los deberes y las obligaciones de los miembros del mismo y de los afiliados que hayan sido elegidos a cargos de elección popular o designados en posiciones estatales a nombre del Partido."

Que el artículo 62 establece las funciones del Veedor Nacional y Defensor del Afiliado, señalándose, en el numeral 17, la función de ejercer las demás que le asigne la Dirección Nacional Liberal.

Que mediante Resolución No. 3007 de 2013 se expidió el Reglamento Especial de Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano.

Que el artículo 81 del Reglamento Especial de Código de Ética y Procedimiento Disciplinario dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 81. SUSPENSIÓN PROVISIONAL PREVENTIVA. El Consejo Nacional de Control Ético y/o la Dirección Nacional Liberal podrán ordenar mediante providencia motivada la suspensión provisional de la condición de afiliado hasta por el término de tres (3) meses, prorrogables por un término igual, de acuerdo con la gravedad y trascendencia de la conducta, en los siguientes casos:

1. Se condene a un afiliado a pena privativa de la libertad mediante sentencia ejecutoriada o se imponga medida privativa de la libertad en un proceso penal.
2. Se sancione a un afiliado con pérdida de investidura o destitución por autoridad nacional competente, mediante providencia ejecutoriada.
3. El Partido sea sancionado por autoridad competente, por la acción u omisión del investigado.
4. Cuando exista flagrancia en la comisión de una falta relacionada con doble militancia o el régimen de bancadas.

La suspensión podrá ser ordenada al momento de acaecer la causal o en cualquier etapa del proceso ético-disciplinario.

PARÁGRAFO. Los efectos de la suspensión temporal preventiva serán los mismos establecidos para la sanción de suspensión de la calidad de afiliado, e incluirán la suspensión del derecho a voz y voto en las corporaciones de elección popular, en los casos de que se trate de un integrante de una bancada. Cuando a ello haya lugar, se dejará constancia expresa en la decisión adoptada."

Que la Dirección Nacional Liberal considera necesario y pertinente delegar la función contenida en el transcrito artículo 81 en el Veedor Nacional y Defensor del Afiliado del Partido Liberal Colombiano, doctor Rodrigo Llano Isaza.

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3028

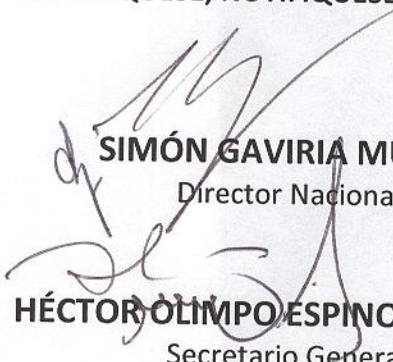
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Deléguese la función de la Dirección Nacional Liberal contenida en el artículo 81 del Reglamento Especial del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario expedido mediante Resolución No. 3007 de 2011 en el Veedor Nacional y Defensor del Afiliado del Partido Liberal Colombiano, doctor Rodrigo Llano Isaza, quien ejercerá la función delegada en estricto cumplimiento de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO. La función delegada en la presente Resolución no podrá ser nuevamente delegada por el delegatario.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ
Director Nacional


HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER
Secretario General

OF. J. - F. P. 

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA